

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16261 *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Paredes de Buitrago y Serrada de la Fuente (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Paredes de Buitrago y Serrada de la Fuente, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Manjirón, con la denominación de Puentes Viejas (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Paredes de Buitrago y Serrada de la Fuente y su incorporación al de igual clase de Manjirón, con la denominación de Puentes Viejas, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

16262 *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Reaseguradora Albastros, Sociedad Anónima» (R-16), para operar en reaseguro en general.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Reaseguradora Albastros, Sociedad Anónima», en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 17 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en reaseguro en general y aprobación del contrato de retrocesión, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sarrástegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16263 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,966	68,166
1 dólar canadiense	68,883	69,154
1 franco francés	13,660	13,714

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	120,571	121,199
1 franco suizo	27,485	27,622
100 francos belgas	175,021	175,989
1 marco alemán	27,009	27,142
100 liras italianas	8,107	8,140
1 florín holandés	25,467	25,590
1 corona sueca	15,484	15,565
1 corona danesa	11,233	11,284
1 corona noruega	12,360	12,439
1 marco finlandés	17,498	17,594
100 chelines austriacos	379,126	382,375
100 escudos portugueses	217,839	219,890
100 yens japoneses	23,511	23,621

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16264 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo del torrente Comabella, en el casco urbano de aquella población.*

El Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) ha solicitado la autorización para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo del torrente de Comabella, en el casco urbano de aquella población, al objeto de facilitar la urbanización de la zona del polígono industrial, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) para realizar obras de desviación y encauzamiento del torrente de Comabella, en su tramo de desembocadura, en el de Ponsferrer, con objeto de facilitar la urbanización de la zona del polígono industrial de San Lorenzo de Savall (Barcelona), desarrollando el nuevo cauce por zona verde del plan general, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pascual García Hernando, en Barcelona 10 de marzo de 1975, visado por el Colegio oficial correspondiente en 16 de abril de 1975, con la referencia 000040, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 166.337 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En la embocadura de entrada del encauzamiento, se dispondrá la transición conveniente para no perturbar el régimen de las aguas.

El relleno del cauce antiguo que quede en seco se hará con posterioridad a la apertura del nuevo cauce.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce primitivo que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo

de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

13. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16265

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) para ejecutar obras de encauzamiento y defensa de márgenes del río Jarama, que atraviesa una finca de su propiedad, en su término municipal.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y defensa del río Jarama, que atraviesa una finca de su propiedad, en su término municipal, al objeto de conseguir que el río vuelva a su primitivo cauce del que ha sido desviado por avenidas, y lograr de este modo recuperar una amplia parte de la indicada finca que ha quedado dividida y sin utilización, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) para realizar obras de encauzamiento y defensa del río Jarama, que atraviesa una

finca de su propiedad, en su término municipal, con objeto de conseguir que el río vuelva a discurrir por su anterior cauce, que fue desviado por avenidas, y lograr de ese modo recuperar una amplia parte de la indicada finca que ha quedado dividida y sin utilización, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid y abril de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Leopoldo Gómez Gutiérrez, con un presupuesto de ejecución material de 7.263.197,54 pesetas, si bien deberá aumentarse la altura de la sección de encauzamiento hasta 3,30 metros. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a realizar los debidos acoplamientos de sección y rasantes con el cauce actual en los puntos de origen y terminación de las obras, para facilitar el paso de las aguas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés público o privado como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general, de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe, tanto en el tramo afectado por las obras autorizadas como a su salida, para evitar todo entorpecimiento de circulación del agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales e incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, sin derecho a indemnización.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—El Director general,—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.